

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, enero 23 de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la demandante por medio de apoderada judicial, ha presentado escrito de nulidad de que trata el artículo 133 numeral 5 por considerar que el término del traslado de las excepciones presentadas por la demanda debe ser de 5 días como lo indica el trámite de un proceso verbal.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en Traslado del escrito de NULIDAD a la parte demandada por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 24 de enero de 2023

Traslado: **25, 26 y 27 de enero de 2023**

No corren términos:



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

**Secretaria**

Rad. 2021-01042-00

---

Santiago de Cali

Señor:

**JUEZ 1 PROMISCO CIVIL JAMUNDI**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLACION PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: CESAR ARMANDO OCHOA BENITEZ**

**DEMANDADOS: MARLADY ALZATE GARCIA Y IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ**

**RADICACION: 2021-1042**

**LADY JOHANNA MATTOS HENAO**, residente de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.323.257 de Cali - Valle, y portadora de la T.P No. 226.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CESAR ARMANDO OCHOA BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.107.471, residentes en la ciudad de Jamundí, mediante el presente escrito solicito la nulidad de procesal de conformidad con el numeral 5 del art 133 del código general del proceso, a partir de la notificación en estado del auto interlocutorio No. 1151 notificado en estado del 6 de septiembre de 2022, con base los siguientes fundamentos:

Que mediante el auto interlocutorio 1151 notificado en estado del 6 de septiembre de 2022, el despacho resolvió lo siguiente: "...**córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados MARLADY ALZATE GARCIA e IVAN MAURICIO OCHOA LOPEZ, según se consideró, conforme el artículo 391 del C. G. del Proceso...**"

Decisión que se encuentra errada en el entendido que el despacho le está dando el manejo a la presente acción judicial de un proceso verbal sumario al correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por un término de 3 días tal y como lo especifica el artículo 391 del C.G.P., sin tener en cuenta que el citado articulado se dispuso solo para el procedimiento de los procesos verbales sumarios y no para este tipo de proceso el cual se rige específicamente por la normatividad del libro tercero, sección primera procesos declarativos, título I proceso verbal, capítulo I.

En este orden de ideas y centrándonos en el procedimiento aplicable a los procesos verbales, el despacho debió correr traslado de las excepciones de mérito por el termino de 5 días de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

Es por lo anterior solicito al despacho declare la nulidad del auto interlocutorio No. 1151 notificado en estado del 6 de septiembre de 2022 y o deje sin efecto el literal cuarto mediante el cual se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito y en su lugar procesa aplicar el art del 370 del C.G.P., es decir corra traslado de las excepciones por el termino de 5 días.

---

---

Atentamente,

**LADY JOHANNA MATTOS HENAO**  
**CC. No. 31.323.257 de Cali.**  
**T.P. 226.168 del CSJ**